



Rectorado

"Año de la consolidación del mar de Grau"

## RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 733 -2016-UNTRM/R

Chachapoyas, 16 NOV 2016

### VISTOS:

El Informe N° 168-2016-UNTRM-R/GPGE/DAL, de fecha 16 de noviembre del 2016, mediante el cual, el Director (e) de Asesoría Legal, emite opinión sobre la aprobación del Reglamento de Evaluación del Personal Administrativo por la Modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS - 2016; el Proveído, de fecha 16 de noviembre del 2016, mediante el cual, el Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, dispone proyectar resolución, y;



### CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;



Que, el Contrato Administrativo de Servicios, es una modalidad contractual de la Administración Pública del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma. Se rige por normas del derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;



Que, con Resolución Rectoral N° 593-2016-UNTRM/R, de fecha 21 de setiembre del 2016, se designa el Comité encargado de la Evaluación del Personal Docente y Administrativo, contratado bajo el Decreto Legislativo N° 1057 - Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, integrada por los siguientes profesionales: Alex Alonso Pinzón Chunga – Presidente, Lic. Elvia Janet Gálvez Cuzma y Lic. Lynn Karin Mendoza Zuta - Miembros;

Que, mediante Carta N° 01-2016-UNTRM/PCE, de fecha 10 de noviembre del 2016, el Presidente del el Comité encargado de la Evaluación del Personal Docente y Administrativo, contratado bajo el Decreto Legislativo N° 1057 - Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) de la UNTRM, remite al Señor Rector, el Reglamento de Evaluación del Personal Administrativo por la Modalidad de Contratación Administrativa de Servicios – CAS – 2016 de la UNTRM y solicita su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, con Informe de vistos, el Director (e) de Asesoría Legal, informa al Señor Rector, que ha revisado el Reglamento de Evaluación del Personal Administrativo por la Modalidad de Contratación Administrativa de Servicios – CAS – 2016 de la UNTRM, logrando evidenciar que se ajusta a la base legal vigente, por lo que recomienda emitir el acto resolutivo correspondiente;



Rectorado

"Año de la consolidación del mar de Grau"

## RESOLUCIÓN RECTORAL N° 733 -2016-UNTRM/R

Que, mediante Proveído de vistos, el Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, dispone proyectar la Resolución;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 728-2016-UNTRM/R, de fecha 11 de noviembre del 2016, se encarga el Despacho del Rectorado de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, al Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres, Vicerrector Académico de esta Casa Superior de Estudios, del 14 al 16 de noviembre del 2016, para los trámites de ley por ausencia justificada del titular;

Que, estando a las consideraciones citadas y las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, al Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;



### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Reglamento de Evaluación del Personal Administrativo por la Modalidad de Contratación Administrativa de Servicios – CAS – 2016 de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución, en cuatro (04) folios.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad y al Presidente del Comité, de forma y modo de Ley para conocimiento y cumplimiento.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS  
  
Oscar Andrés Gamarra Torres Dr.  
Rector (é)

UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS  
  
Elías Alberto Torres Armas, Ms.C.  
Secretario General (e)

JLMQ/R  
EATA/SG  
Cmmv



"Año de la consolidación del mar de Grau"

**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO POR LA  
MODALIDAD DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS-CAS - 2016**

**CAPÍTULO I**

**GENERALIDADES**

**Artículo 1°** El presente reglamento tiene como finalidad apreciar el nivel de competencia y mérito del servidor en el desempeño de sus funciones, a través de factores valorativos específicos que definan el perfil del personal contratado por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios-CAS, Decreto Legislativo N° 1057, de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en el marco del proceso de modernización del Estado; así como planificar las acciones del personal, orientado a mejorar su desempeño laboral y de contribuir al fortalecimiento de la gestión institucional.

**Artículo 2°** La base legal del presente Reglamento se sustenta en:

- Ley n° 28411; Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Decreto Legislativo N° 1057; Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057.
- Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; Modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios.
- Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
- Resolución Rectoral N° 593-2016-UNTRM-R; que aprueba la Conformación del comité para la evaluación del personal contratado bajo el Decreto Legislativo N° 1057, en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.

**Artículo 3°** La evaluación se desarrollará conforme a los principios de respeto, probidad, veracidad, transparencia y acceso a la información.

**CAPÍTULO II**

**DEL EVALUADO, DEL EVALUADOR Y DEL COMITÉ ENCARGADO DE LA  
EVALUACIÓN**

**Artículo 4°** El evaluado, es el trabajador sujeto a la evaluación y está en relación funcional directa con el evaluador, tiene como responsabilidad:



"Año de la consolidación del mar de Grau"

- Participar estrictamente con las etapas del proceso de evaluación, el no presentarse a cualquiera de las etapas quedara automáticamente descalificado.
- Contribuir a garantizar el éxito del proceso con su participación.

**Artículo 5°** El jefe inmediato del evaluado, tiene como responsabilidad:

- ✓ Exigir la participación del personal evaluado de acuerdo a lo establecido por el Comité de evaluación.
- ✓ Llenar el formato de evaluación del evaluado y alcanzar en sobre cerrado y lacrado al Comité en la fecha señalada en el cronograma.

**Artículo 6°** El comité encargado de la evaluación, tendrá la responsabilidad de conducir y ejecutar el proceso de evaluación de desempeño laboral del personal administrativo de la Universidad.

**Artículo 7°** El comité estará integrada por tres (03) miembros (Presidente, y dos miembros).

**Artículo 8°** El comité es designado por el Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, mediante Acto Resolutivo correspondiente.

**Artículo 9°** No podrá ser miembro del Comité: El personal administrativo y/o docente que tenga relaciones de parentesco con el evaluado hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

**Artículo 10°** El comité encargado tendrá las siguientes funciones:

- Solicitar y receptionar información de las unidades sobre su personal a evaluar.
- Realizar el proceso de evaluación en todas sus etapas según el cronograma y de forma transparente.
- Elaborar las respectivas actas del proceso y el informe final con el cuadro de méritos, precisando el puntaje alcanzado por cada participante y remitirlos al Rectorado.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS REQUISITOS

**Artículo 11°** El personal para ser evaluado deberá cumplir con los siguientes requisitos:



"Año de la consolidación del mar de Grau"

- Pertenecer al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, contrato administrativo de servicios –CAS.
- No tener vínculo de parentesco con los miembros del comité de evaluación.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LA EVALUACIÓN

**Artículo 12°** Las etapas del proceso de evaluación de desempeño laboral son:

- a. Comunicación al personal evaluado y oficinas
- b. Recepción de informe
- c. Proceso de Evaluación
- d. Elaboración y presentación del informe final al Rectorado.

**Artículo 13°** La comunicación al personal evaluado será realizado por la Dirección de Recursos Humanos, así mismo al jefe inmediato con la finalidad de brindar facilidades para la participación del personal evaluado. En la comunicación se informará el respectivo cronograma de evaluación.

**Artículo 14°** La evaluación de la capacidad del personal inmerso en el presente Reglamento se realizará por el Comité de Evaluación en la sede de la UNTRM.

14.1 El proceso de evaluación tendrá los siguientes componentes de calificación:

- a. Centralización de informes del jefe inmediato según formato
- b. Evaluación de currículo del ítem capacitaciones efectuadas a partir de su ingreso a la institución
- c. Evaluación escrita que contempla las normas internas de la institución.
- d. Entrevista de aspectos generales y actuales.

14.2 Del puntaje

- a. El puntaje final se obtendrá de la sumatoria de los puntajes asignados para la Informe de jefe inmediato 20%, currículo 20%, evaluación escrita 40% y entrevista 20%.
- b. El puntaje obtenido será producto de la aplicación de las escalas de niveles valorativos pre establecidos en los formatos de evaluación.

**Artículo 15°** El comité encargado de realizar la evaluación, entregará, el informe final, el cuadro de orden de méritos y todo lo actuado al señor Rector para su conocimiento y fines pertinentes, que incluye la relación del personal CAS evaluado.



"Año de la consolidación del mar de Grau"

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**PRIMERA:** Cualquier situación no prevista en el presente reglamento, será resuelta según sea el caso por el Comité de evaluación.

**SEGUNDA:** Los resultados son irapelables.

